

## OLAZTI / OLAZAGUTÍA

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 plaza de profesor/a de saxofón para la escuela de música**

El Patronato de la Escuela Municipal de Música de Olazti / Olazagutía en la reunión celebrada el 25 de junio de 2025, aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 plaza de profesor/a de saxofón para la Escuela de Municipal de Música de Olazti / Olazagutía.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes,

#### BASES

##### *1.-Objeto.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de profesor/a de saxofón, en régimen laboral, al servicio de la escuela de música del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía con perfil lingüístico C1 preceptivo. La plaza está adscrita al Organismo Autónomo Escuela de Música de Olazti / Olazagutía.

Respecto del perfil lingüístico, éste será exigido de acuerdo con el baremo de la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra, u otra titulación reconocida oficialmente como equivalente, o la superación de una prueba que determine si el/la aspirante tiene el nivel lingüístico suficiente, siempre de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes.

1.2. El nombramiento conferirá a la persona designada, a todos los efectos, el carácter de personal laboral al servicio de la escuela de música del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía desde la fecha de toma de posesión siendo afiliada, en su caso, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

1.3. La plaza está dotada con las retribuciones del Nivel B correspondiente al personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra. Percibirá igualmente los complementos salariales que por acuerdo colectivo pudieran alcanzarse.

1.4. La jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio, a las matriculaciones de alumnos y podrá ser modificada en cualquier momento por los órganos administrativos competentes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. El cómputo anual de dicha jornada será la establecida para el personal laboral.

1.5. Las funciones a desempeñar serán las propias de su nivel, categoría y especialidad.

1.6. Asimismo, es objeto de la presente convocatoria constituir, con las personas que no obtengan plaza en el procedimiento selectivo de ingreso, una relación de aspirantes a la contratación temporal, conforme a lo dispuesto en la base 12 de esta convocatoria.

##### *2.-Normativa aplicable.*

El presente procedimiento se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra; en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones públicas de Navarra; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; en la demás normas de aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

##### *3.-Requisitos de las personas participantes.*

En la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores/as.

Podrá también participar quien sea cónyuge de persona con nacionalidad española, de nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y de nacional de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales mencionados, siempre que no estén separadas de derecho, así como sus descendientes y descendientes del/de la cónyuge, siempre que no medie separación de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión de Título de Diplomatura o grado universitario, Ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente y título profesional de grado medio en la especialidad de Saxofón, o Título de los estudios superiores de la especialidad de Saxofón o en su caso, el título de profesor/a de grado medio en la especialidad de Saxofón expedido en conformidad con el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre sobre Reglamento General de los conservatorios de música, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración pública ni despedido disciplinariamente.

f) Tener acreditado el nivel de conocimiento de euskera exigido a través de la presentación del título "C-1", de acuerdo con el Baremo actualmente vigente según la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra y el INAP, u otra titulación correspondiente a estos niveles reconocida oficialmente como equivalente.

Quienes no puedan acreditar el conocimiento del euskera en el nivel indicado, podrán realizar la prueba para su acreditación. Para ello deberán indicar en su instancia que desean realizar dicha prueba.

Podrá acreditarse la posesión de este nivel mediante la superación de una prueba específica que determine si la persona aspirante tiene el nivel lingüístico suficiente, a realizar por el Servicio Navarro de Euskera-Euskarabidea o el servicio de Euskera de la Mancomunidad de Servicios de Sakana.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, además de entenderse referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (salvo el f), deberá mantenerse durante el procedimiento de selección y durante el periodo de contratación.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados documentalmente por las personas aspirantes que obtengan el puesto de trabajo en el plazo y forma previstos en la base décima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Quienes no presenten dichos documentos, salvo causas de fuerza mayor suficientemente justificadas, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia de participación.

#### *4.-Instancias.*

4.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía, sito en la Plaza Garcia Ximenez, 1 de Olazti / Olazagutía

(en horario de 09:00 horas a 14:00 horas), en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía <https://sedeelectronica.olazti.es>, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo indicado en la base cuarta.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. Además, deberá enviarse correo electrónico del justificante a la dirección siguiente: [olazti@olazti.com](mailto:olazti@olazti.com). Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la instancia.

Las instancias deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo I.

En la instancia de participación, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Junto con la instancia de participación los aspirantes deberán aportar:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Copia de la titulación exigida o del documento que acredite que se está en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Méritos que la persona aspirante desee hacer valer en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden alegados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

Quienes no presenten los documentos señalados en este punto, no serán admitidas a la convocatoria con excepción del apartado d), cuya no presentación únicamente conllevará la pérdida del derecho a ser puntuado en la fase de concurso.

La inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Los méritos por experiencia laboral deberán acreditarse mediante certificado en el que conste las fechas de inicio y fin, la jornada y la especialidad impartida. Los méritos por formación reglada deberán acreditarse mediante título oficial donde consten el número de horas lectivas recibidas y el contenido de la formación. Los méritos que no se justifiquen de este modo no serán tenidos en cuenta.

4.2. Las personas con discapacidad reconocida deberán adjuntar a la instancia de participación, la acreditación del documento que así lo demuestre, expedida por órgano competente. Asimismo, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que éstas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia y además expresar en hoja aparte la discapacidad que padecen y las adaptaciones solicitadas.

### *5.–Plazo de presentación de instancias.*

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Si dicho plazo finaliza en día inhábil, se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

### *6.–Admisión de aspirantes y reclamaciones.*

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica. De no producirse exclusiones, el presidente podrá aprobar directamente la lista definitiva de personas admitidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de Navarra.

6.2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de Navarra, las personas excluidas, en caso de que las hubiera, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haberse incurrido, mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía.

6.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas estas, si las hubiere, el presidente de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

6.4. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a quienes figuren en ella la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria. Cuando de la documentación que se debe presentar en el caso de superar el procedimiento selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, en tiempo o en forma, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran haber incurrido por falsedad.

### *7.-Tribunal calificador.*

7.1. El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

–Presidente: Joseba Vizuete Askargorta, presidente la escuela de música de Olazti / Olazagutía.

Suplente: Jose Manuel Armendariz Catalán, miembro del Patronato de la escuela de Olazti / Olazagutía.

–Vocal: Mikel Sasia Santamarina, profesor contratado laboral fijo de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía.

Suplente: Sergio Esteban Ortega, profesor contratado laboral fijo de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía.

–Vocal: Unai Lopetegui Moreno, profesor contratado laboral de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía.

Suplente: pendiente de designación.

–Vocal-Secretaría: pendiente de designación.

Suplente: pendiente de designación.

7.2. Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir como tales, notificándolo al Patronato de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía, cuando concurran los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran dichas circunstancias.

En caso de que, en aplicación de las causas de abstención y recusación legalmente establecidas, se produjera alguna variación en la composición del tribunal, ésta se hará pública junto con las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos.

7.3. El tribunal deberá constituirse antes de las pruebas selectivas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Asimismo, para la válida constitución del tribunal se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

7.4. El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

7.5. El tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el tribunal con base exclusivamente a éstas.

## 8.–Desarrollo y valoración del proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso en las Administraciones públicas de Navarra, el concurso-oposición dará comienzo como mínimo a partir de transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en la forma indicada en las presentes bases.

El proceso constará de la fase de concurso y la fase de oposición. El orden de realización de las fases de que consta esta convocatoria será el siguiente: en primer lugar, la fase de oposición y con posterioridad, la fase de concurso.

Los sucesivos anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos en los tablones de anuncios y página web municipal con una antelación de 48 horas.

El Tribunal determinará la duración máxima de cada ejercicio de la oposición al momento de su realización.

### 8.1. Desarrollo del concurso.

8.1.1. La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio y tiene por objeto valorar los méritos de cada una de las personas aspirantes que, en todo caso, versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo convocado. Tendrá una puntuación máxima de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por experiencia profesional: hasta un máximo de 15 puntos de conformidad con lo dispuesto en el anexo II.

b) Por formación reglada, hasta un máximo de 15 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II.

8.1.2. El tribunal valorará, conforme al baremo recogido en el anexo II, los méritos alegados y probados documentalmente por las personas aspirantes en el momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

El tribunal podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los aspirantes.

### 8.2. Desarrollo de la oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas y su puntuación máxima será de 70 puntos.

La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, debiendo las aspirantes acudir provistas del documento nacional de identidad u otro documento de identificación que el tribunal considere suficiente, quedando excluidas de la oposición las aspirantes que no comparezcan o no acrediten su personalidad mediante alguno de los documentos mencionados.

El tribunal podrá disponer que los ejercicios primero y segundo se realicen en una única sesión. Si así fuera, el Tribunal publicará la organización de los mismos con la suficiente antelación.

Prueba práctica: esta prueba se valorará sobre 70 puntos.

–Consistirá en defender una Programación Didáctica de los seis cursos de enseñanza de Grado Elemental para la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía. Duración 20 minutos (valoración sobre 15 puntos).

–Impartir una clase de 20 minutos. (Valoración sobre 55 puntos).

Se valorarán aspectos como la comunicación, la relación con el/la alumno/a, el aprendizaje por descubrimiento, la utilización de ejemplos musicales, el uso de diferentes recursos y estrategias para conseguir un objetivo siempre musical, así como otros aspectos que la persona candidata considere oportunos. El tribunal podrá solicitar las aclaraciones que considere oportunas.

8.2.3. Las pruebas y ejercicios se celebrarán en el orden que determine el tribunal.

### 8.3. Desarrollo de la prueba de euskera.

Entre aquellas personas que no hayan acreditado el conocimiento de euskera junto con la solicitud y hubieran señalado su interés en la realización de la prueba para conseguirlo, se realizará dicha prueba conducente a la obtención del nivel requerido. Las pruebas serán realizadas al través del Servicio de Euskera-Euskarabidea del Gobierno de Navarra o el servicio de Euskera de la Mancomunidad de Ser-

vicios de Sakana. La calificación de esta prueba será de APTO o NO APTO. Constará de una prueba escrita y otra oral. El tiempo para determinación de las pruebas lo determinará ese organismo.

#### 8.4. Alegaciones.

Contra las calificaciones provisionales de las pruebas de estas fases, se podrán formular alegaciones en el plazo de 5 días hábiles por parte de las personas aspirantes, tras los cuales, y en caso de no existir alegaciones, se elevarán a definitivos los resultados provisionales. Si existieran alegaciones, el Tribunal las resolverá y publicará los resultados definitivos.

### 9.–Relación de personas aprobadas y propuesta del tribunal.

9.1. Terminada la calificación de aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de personas aprobadas por orden de puntuación total obtenida y elevará propuesta de designación a favor de la persona aspirante aprobada que tenga mayor puntuación.

Los empates que se produzcan se dirimirán a favor de quienes obtengan mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, se tomará en consideración la puntuación obtenida en el primer ejercicio y finalmente, si continuase la situación de empate, se procederá a celebrar un sorteo público.

9.2. Una vez resueltas por el tribunal calificador, en su caso, las reclamaciones que se formulen, éste publicará las puntuaciones definitivas de todas las personas participantes en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía y remitirá la lista de aspirantes a la alcaldía, ordenada conforme la puntuación obtenida y junto con el expediente completo, para su resolución de propuesta de nombramiento de funcionaria/o de carrera y posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

El resto de personas aprobadas serán incluidas, por orden de puntuación obtenida, en una lista para posibles contrataciones de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía, en función de las necesidades que surjan en el ámbito de los servicios prestados por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la base 1.6. de la presente convocatoria.

### 10.–Presentación de documentos.

10.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento, la persona aspirante propuesta deberá presentar en el registro general del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía los siguientes documentos:

- a) DNI o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad.
- b) Titulaciones requeridas para ocupar el puesto de trabajo objeto de provisión mediante la presente convocatoria y de los méritos alegados, si fuera el caso.
- c) Certificado médico oficial acreditativo de que la persona interesada no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

Las personas aspirantes que hubieran alegado discapacidad, deberán aportar, además, acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

d) Declaración jurada o solemne de no hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada del servicio de una Administración pública.

e) Juramento o promesa de respetar el régimen foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

f) Certificado de que no constan antecedentes penales en el registro central de delincuentes sexuales o autorizar al Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía para acceder a los datos.

10.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo en casos de fuerza mayor suficientemente justificados, la persona interesada no presentase dichos documentos, no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en la solicitud inicial.

10.3. En el caso previsto en el apartado anterior, la alcaldía cubrirá la baja con la persona aspirante incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas, procediéndose con la misma en la forma señalada en los apartados anteriores.

#### *11.–Nombramiento y toma de posesión.*

11.1. Mediante resolución del presidente del Patronato de la escuela de Música de Olazti / Olazagutía se procederá a la contratación como personal laboral fijo discontinuo, a jornada parcial, al servicio de la Escuela de Música de Olazti / Olazagutía a la persona aspirante que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en la base anterior.

11.2. Dicha contratación será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. La persona nombrada deberá incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la contratación. Si en dicho plazo, y salvo por causas de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de la condición de personal laboral fijo discontinuo de la escuela de música de Olazti / Olazagutía. En tal supuesto se estará a lo dispuesto en la base 9.

#### *12.–Gestión de las listas de aspirantes para la contratación temporal.*

12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra con las personas aspirantes que no obtengan plaza en el presente proceso selectivo se constituirá una lista de aspirantes a la contratación temporal, por orden de puntuación obtenida. Formarán parte de esta lista además, quienes sin haber aprobado la fase de oposición hubieran aprobado la primera prueba con al menos el 30% de la puntuación de la prueba práctica.

12.2. El llamamiento de aspirantes se hará conforme a lo previsto en las normas para la “Gestión de listas de aspirantes a la contratación temporal” aprobadas por el Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía en sesión de 20 de febrero de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 181 de 5 de septiembre de 2024.

Procede indicar que, para el llamamiento de aspirantes a la provisión temporal del puesto en cuestión, se tendrá en cuenta lo establecido mediante disposición adicional séptima del texto refundido del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, por la que se establece que, en las listas de aspirantes a la contratación temporal, se reservara la primera de cada tres plazas para ser cubierta por las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que se encuentren incluidas en la misma, siempre que haya superado las correspondientes pruebas selectivas y que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

#### *13.–Publicidad de las actuaciones.*

Sin perjuicio de aquellos trámites que deban ser objeto de publicación oficial a través del Boletín Oficial de Navarra, la información relativa a las resoluciones y actuaciones del tribunal correspondientes a convocatorias de pruebas y a calificaciones, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para las personas interesadas, será publicada en la página web del Ayuntamiento de Olazti / Olazagutía: <https://sedeelectronica.olazti.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=10124> y tablón de anuncios de la entidad.

#### *14.–Recursos.*

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrán interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del tribunal calificador podrá interponer recurso de alzada ante el órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Olazti / Olazagutía, 27 de junio de 2025.–El alcalde, Joseba Vizuite Askargorta.